

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ordinario (Ejecutivo) No. 2008 0306.
Demandante: Yolanda Salcedo Montaña.
Demandado: Armando Pinzón Camargo y otro.

Téngase en cuenta que la curadora ad litem en representación de la parte demandada contestó la demanda, sin proponer expresamente excepciones de mérito, no obstante, de los hechos narrados en el respectivo escrito se puede constituir la proposición de la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

La excepción previa formulada y denominada *caducidad*, no se tiene en cuenta, por cuanto (1) no se formuló mediante recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P. y, (2) La caducidad no se encuentra taxativamente prevista en el artículo 100 del C.G.P., como excepción previa.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez